

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el P. y D. Alfonso XIII, (a. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, con nuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.551.

Excmo. Sr.: Para dar el mejor régimen de la organización sanitaria, con el fin de establecer la necesaria coordinación en los servicios y para que se mantenga en todo momento la subordinación funcional de los Cuerpos sanitarios dependientes de la Dirección general de Sanidad en orden a la jerarquía de la autoridad que corresponde a cada uno,

S. M. el Rey (a. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La comunicación oficial de los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y Directores de establecimientos afectos al servicio de Instituciones sanitarias con las Autoridades superiores de todas clases residentes en Madrid, se hará por intermedio de la Dirección general.

2.º El personal facultativo de los Institutos provinciales de Higiene, así como los Subinspectores provinciales de Odontología, Subdelegados de Sanidad de las tres ramas (Medicina, Farmacia y Veterinaria), Inspectores municipales de Sanidad, Farmacéuticos y Veterinarios titulares y clases sanitarias auxiliares, se comunicarán oficialmente con las Autoridades civiles y sanitarias provinciales y centrales, por intermedio de las Inspecciones provinciales de Sanidad, a quienes se dirigirán los documentos acompañados del oportuno oficio de remisión. Los Directores de Sanidad de los puer-

tos, se comunicarán directamente con los funcionarios anteriormente citados para todo cuanto se relaciona con el servicio que los está encomendado.

3.º Todo el personal afecto al servicio de Sanidad exterior se comunicará oficialmente a todos los efectos, por intermedio del Director de la Estación sanitaria del puerto o frontera correspondiente. Los Médicos habilitados de las Inspecciones locales transmitirán y recibirán todas clase de documentación oficial por intermedio del Inspector del distrito sanitario marítimo que corresponda.

4.º Los Directores de los Establecimientos sanitarios, servirán de conducto oficial para la comunicación del personal a sus órdenes con las autoridades de todas clases.

5.º No se dará curso ni se tramitará por las oficinas de la Administración Central o provincial, ni por ninguno de los Centros y Autoridades dependientes de este Ministerio, a las comunicaciones, instancias y, en general, a cuantos documentos procedan de los funcionarios referidos, que no lleguen por conducto de la Dirección general, si se trata de Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad de puertos y fronteras y Directores de Establecimientos de Instituciones sanitarias, o por mediación de los Jefes sanitarios respectivos en la provincia, si proceden de los demás funcionarios. No obstante lo anteriormente dispuesto, los Directores de Sanidad de puertos y fronteras seguirán comunicándose directamente con las Autoridades consulares, Aduana, Marina, Emigración, Puertos, etc., para todas las necesidades de su servicio.

6.º En lo sucesivo, los Gobernadores civiles comunicarán la ejecución de todas las disposiciones de carácter sanitario que adopten, a los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad exterior o de Establecimientos de Instituciones sanitarias,

aun cuando su práctica no corresponda personalmente a estos funcionarios y si al personal que de ellos depende. La orden recibida del Gobernador será transmitida por el Jefe respectivo al funcionario encargado de ejecutarla. Evacuado el servicio o cumplimentada la orden gubernativa por los funcionarios encargados de cumplirla, dirigirán éstos sus comunicaciones o informes a los Jefes respectivos en la provincia, quienes a su vez lo comunicarán a los Gobernadores civiles, bien transmitiendo simplemente los documentos o adicionando los informes o notas aclaratorias que estimen precisas.

7.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de puertos y fronteras y Directores de Establecimientos de Instituciones sanitarias, son a su vez los Jefes del personal sanitario, facultativo y auxiliar administrativo y subalterno dependiente del Cuerpo de Sanidad nacional que presta sus servicios en las respectivas provincias y en su consecuencia dispondrán la ordenación y práctica de los servicios encomendados a dicho Cuerpo y organismos.

8.º El Cuerpo de Sanidad Nacional, técnicos y administrativamente depende únicamente de la Dirección general de Sanidad, cualquiera que sean los servicios que presten en la Sanidad provincial y municipal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Alto Comisario de España en Marruecos.

(Gaceta del 25 de Diciembre)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL DECRETO

Núm. 2.219.

A propuesta del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando mientras se tramite un expediente de pago de indemnización por seguro de emigrante, falleciere, sin haber otorgado testamento la persona con derecho a percibir la sus herederos acreditarán la calidad de general de Acción Social y Emigración los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de defunción del beneficiario causante.
- 2.º Certificado de nacimiento de los reclamantes.
- 3.º Certificación del Registro de actos de última voluntad, que a instancia de los interesados solicitará de oficio el Alcalde del pueblo de su residencia.
- 4.º Información testifical practicada ante el Alcalde de la localidad, con tres testigos idóneos, que acredite que los solicitantes son los únicos herederos del beneficiario.

Artículo 2.º Aportados estos documentos se oirá a la Sección de Justicia de la Subdirección de Emigración y el Director general de Acción Social y Emigración acordará lo precedente, mandando, en su caso, hacer el pago de la indemnización a los que hayan acreditado su calidad de herederos por el medio que se expresa en el artículo anterior.

Artículo 3.º Cuando se trate de beneficiarios o de coherederos de los solicitantes que hayan desaparecido o se encuentren ausentes en ignorado paradero se aplicará el mismo procedimiento, haciendo coastar, en vez del fallecimiento, la desaparición o ausencia por certificado del Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de la loca-

lidad y por la información testifical indicada.

Artículo 4.º Si posteriormente al pago de la indemnización apareciere persona de mejor derecho que los perceptores que, con arreglo a los artículos precedentes, hayan cobrado la indemnización, la Administración queda a salvo de toda responsabilidad, pudiendo sólo el que alegue o se mejor derecho reclamar contra los perceptores en la vía y forma correspondientes.

Dado en Palacio, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

(Gaceta de 25 de Diciembre)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 696

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios Ayuntamientos, cuyos presupuestos de gastos han tenido disminución, en relación con los que sirven de base para la celebración de concierto para pago del débito resultante en la liquidación firmada en cumplimiento al Real decreto de 12 de Abril de 1924, de que se dé la debida interpretación, o se aclaren los apartados A) y B) de artículo 4.º para su aplicación a los casos citados, pues de su estricta aplicación quedaría incumplido alguno de ellos; teniendo en cuenta que el propósito de la disposición de que se trata no ha sido otro que el de marcar un máximo, proporcional a los gastos anuales del Municipio, ya que no determina el año a que el presupuesto ha de corresponder, y a fijar el plazo máximo de quince años lo hace como consecuencia de la condonación establecida en el apartado D) del artículo 3.º, sobre la base de que los presupuestos sucesivos no sufriran alteración, pero demostrada, por los hechos, disminución en los de algunos Ayuntamientos, es evidente que para no infringir el precepto esencial de la cantidad con relación a los gastos, es forzoso mayor plazo en la extinción de la deuda.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda que la cantidad exigible, importe de la anualidad concertada, no podrá ser mayor del 10 por 100 del presupuesto de gastos de cada año y que si en alguno de ellos, por reducción, exceder la anualidad concertada en dicho límite, se disminuirá hasta llegar a dicho tanto por ciento, y el exceso que al final de los quince años que determina el apartado A) del artículo 4.º resulte como saldo en la cuenta de «Anualidades concertadas», se seguirá abonando en años sucesivos, dentro de la misma proporcionalidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO.

Señores Director general de Tesorería y Contabilidad, Del gados y Subdelegados de Hacienda
(Gaceta del 27 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 1.247 (rectificada).

Ilmo. Sr.: En la Gaceta de 14 de los corrientes se publicó, con el número 1.191, una Real orden de este Ministerio acordando la cesación de los Juzgados de primera instancia e instrucción y sus Prisiones preventiva, que, suprimidos por Real decreto ley de 21 de Junio de 1926, venían subsistiendo, sostenidos económicamente por los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Pero esta cesación, que había de tener lugar desde 1.º de Enero próximo, estaba condicionada en el número 2.º de dicha Real orden al ofrecimiento que hicieran aquellas Corporaciones de continuar pagando los gastos de sostenimiento de sus respectivos Juzgados y Prisiones, hecho a este Ministerio antes del 25 del mes actual. Se han acogido a esta facultad las Corporaciones relacionadas directamente con 25 de los Juzgados y Prisiones acordados suprimir, no habiéndose recibido anuncio ninguno por lo que respecta a los Juzgados y Prisiones de Cabuérniga, Chiclana y Fuentesauco.

Y para determinar antes de 1.º de Enero de 1928 la situación en que a partir de esa fecha y hasta la implantación de la nueva demarcación judicial en cada territorio queda cada uno de los citados en la regla 1.ª de la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen funcionando, a partir de 1.º de Enero próximo, los Juzgados de primera instancia e instrucción y sus Prisiones preventivas que se insertan a continuación:

Juzgados de ascenso: Belmonte (Cuenca), Estepa, La Unión y Vivero.

Juzgados de entrada: Albaida, Almagro, Aláriz, Astudillo, Azpeitia, Barco de Avila, Belmonte (Oviedo), Borjas Blancas, Brihuega, Cuevas de Vera, Lillo, Medinaceli, Montblanch, Olivenza, Pego, Roa, Rute, Sahagún, Sariñena, Torrón y Yeste.

2.º Que dicho funcionamiento estará en absoluto supeditado al pago de las cantidades consignadas para el sostenimiento de cada uno de los mencionados Juzgados y sus Prisiones, según Real orden de este Departamento de 6 de Julio de 1926 (Gaceta del 7), y en la forma y condiciones establecidas por la de 13 del mes actual, en su apartado 2.º

3.º Que para la cesación de los Juzgados de Cabuérniga, Chiclana y Fuentesauco, que tendrá lugar el 31 del corriente mes, se apliquen las disposiciones establecidas por la Real orden de 28 de Junio de 1926 (Gaceta del 29), y

para la distribución de sus respectivos territorios jurisdiccionales se tenga en cuenta lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 24 de Junio de 1926 (Gaceta del 25, páginas 1.783, 1.784, 1.785) y anexo a ella adjunto.

4.º Que los Presidentes de las Audiencias territoriales a quienes afecte la supresión de los enumerados tres Juzgados, cuiden de que éstos cumplan dichas prevenciones de clausura en la forma prevenida en el último número de la Real orden de 28 de Junio de 1926, y además recaben de los respectivos Jueces que el 1.º de Enero próximo les participen telegráficamente haber tenido lugar la cesación, comunicándolo a este Ministerio en la misma forma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.
(Gaceta de 29 Diciembre.)

Distrito Universitario de Oviedo

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de Senadores, de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de los Sres. Catedráticos, Profesores Auxiliares, Doctores y Directores de los Institutos y Escuelas especiales del Distrito universitario, a quienes la citada Ley concede derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo, a 31 de Diciembre de 1927.—El Rector, I. Galcerán.
R. al núm. 3

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE OVIEDO

Censo Corporativo

RECTIFICACIÓN DE 1928

Durante el pasado mes de Diciembre, según instruí mi Circular publicada en este BOLETIN OFICIAL el 23 de Noviembre último, se han recibido en la Secretaría de esta Junta las solicitudes de Corporaciones o Asociaciones que se crean con derecho a la inclusión en el Censo Corporativo de la provincia.

Son las ocho, que se ordenan por municipios, y en cada uno por grupos, siendo éstos:

Grupo A.—Asociaciones de Riqueza o Producción.

Grupo B.—Asociaciones de índole obrera.

Grupo C.—Asociaciones culturales e indefinidas.

Aller.—Grupo B.

Sindicato de los obreros menores de Asturias.—Sección de Boo.

Sindicato de los obreros menores de Asturias.—Sección de Cabanaquinta.

Sindicato de los obreros menores de Asturias.—Sección de Caborana.

Sindicato de los obreros menores de Asturias.—Sección de Morada.

Gijón.—Grupo C.

Liga de Inquilinos de Gijón.

Luarca.—Grupo C.

Sindicato agrícola «Porvenir de Canero».

Oviedo.—Grupo B.

Federación de Sindicatos independientes.

Oviedo.—Grupo C.

Liga de Inquilinos de Oviedo.

Durante el plazo de un mes, pueden ser impugnadas estas peticiones de ingreso, por escrito, en papel simple, dirigido a esta Presidencia (acompañado de las pruebas de la improcedencia de tal inclusión), por cualquier Asociación del Municipio y Grupo de la impugnada, o por cualquier elector del municipio. Pasado ese plazo, y dentro de los diez días siguientes, ésta Junta celebrará sesión, para resolver sobre tales peticiones, y sobre las reclamaciones que pudieran producirse. Los acuerdos de esta sesión serán recurribles ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial.

Oviedo, 2 de Enero de 1928.—El Vicepresidente, I. Galcerán.

Administración principal de Correos de Oviedo.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de La Felguera de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la citada Administración de Correos, a las horas de oficina, y el último día hasta las cinco de la tarde, dándose en la misma a quienes lo soliciten toda clase de informes sobre las bases del concurso.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1927.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 3.927

—:—

DIPUTACION PROVINCIAL

Día 30 de Noviembre de 1927

AÑO DE 1927

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado		realizadas		EN MAS	EN MENOS
	Pesetas		Pesetas		Pesetas	Pesetas
INGRESOS						
1 Rentas	115.915,89		21.888,30			94.027,59
2 Bienes provinciales	1.708.337,88					1.708.337,88
3 Subvenciones y donativos	770.539,00		597.482,54			173.056,46
4 Legados y mandas						
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones	103.757,06		78.578,06			25.179,00
6 Contribuciones especiales						
7 Derechos y tasas	192.705,00		100.635,32			92.069,68
8 Arbitrios provinciales	3.728.905,00		2.727.973,72			1.000.931,28
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	872.526,97		99.630,97			772.896,00
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29		176.873,15			169.573,14
11 Recargos provinciales	454.788,00		378.990,00			75.798,00
12 Traspaso de obras y servicios públicos						
13 Crédito provincial	126.903,80		47.040,00			79.863,80
14 Recursos especiales	132.217,39		69.548,41			62.668,98
15 Multas	6.000,00		500,00			5.500,00
16 Mancomunidades interprovinciales						
17 Reintegros			16.431,39	16.431,39		
18 Fianzas y depósitos	500,00					500,00
19 Resultas	6.699.709,68		5.209.623,02			1.490.086,66
PAGOS						
1 Obligaciones generales	454.362,68		306.463,99			147.898,69
2 Representación provincial	67.000,00		30.593,69			36.406,31
3 Vigilancia y Seguridad						
4 Bienes provinciales	93.000,00		47.978,49			45.021,51
5 Gastos de recaudación	354.110,00		221.069,23			133.040,77
6 Personal y material	847.580,75		654.460,56			193.120,19
7 Salubridad é higiene	233.034,09		228.000,00			5.034,09
8 Beneficencia	2.536.032,11		1.787.972,26			748.059,85
9 Asistencia social	333.100,00		168.167,45			164.932,55
10 Instrucción pública	360.785,22		250.205,41			110.579,81
11 Obras públicas y Edificios provinciales	4.851.854,56		1.164.188,19			3.687.666,37
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado						
13 Montes y pesca	110.000,00					110.000,00
14 Agricultura y ganadería	673.702,22		424.092,80			249.609,42
15 Crédito provincial	6.750,00		250,00			6.500,00
16 Mancomunidades interprovinciales						
17 Devoluciones						
18 Imprevistos	40.379,66		38.356,91			2.022,75
19 Resultas	2.063.449,31		1.103.697,68			959.751,63
	13.025.140,60		6.425.496,66			6.599.643,94
			3.099.698,22			

EXISTENCIA EN CAJA.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1927.—El Interventor interino, Rafael Clavaguera

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE GIJÓN-MUSEL

ANUNCIO

Autorizada esta Junta de Obras por Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1927, y por Real decreto, número 2.108, de 9 Diciembre de este mismo año, para la celebración de un concurso para la construcción e instalación de los medios auxiliares destinados a intensificar la carga de carbón en el puerto del Musel, se anuncia que dicho concurso se verificará de acuerdo con las bases que a con-

tinuación se insertan, y con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883:

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados de la clase 11.ª, y con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

BASES DEL CONCURSO

Base 1.ª—Del concurso y de las proposiciones

a) Se abre un concurso para la construcción e instalación de un cargadero de carbonos en el puerto del Musel.

b) Este concurso tendrá lugar a los quince días, contados desde

la fecha de la publicación del anuncio en la *Faceta de Madrid*, o en el siguiente, si el del vencimiento fuese festivo, a las once horas, en el salón de actos de la Corporación; se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta, todos los días laborables, de diez a trece, desde la publicación del anuncio en la citada *Faceta*, hasta las trece horas del anterior al del concurso.

c) Cada proposición contendrá:

1.º Una Memoria que permita formar juicio exacto de la obra.

2.º Los planos necesarios para la completa descripción de la instalación.

3.º Una relación de las instalaciones análogas que están funcionando o una lista de referencias de los suministros análogos hechos por el concursante.

4.º El coste total de la obra y las condiciones de pago, entendiéndose que dicho coste total comprenderá los gastos de todas clases, hasta que, después de haber verificado las pruebas satisfactorias de toda la instalación, sea ésta recibida definitivamente; y entendiéndose asimismo, por lo que a las condiciones de pago se refiere, que no se hará ningún pago que, a juicio del Ingeniero Director, no esté garantizado con la obra ejecutada o con los materiales acopiados al pie de obra.

5.º Un estudio acerca de los gastos de la explotación.

d) En la Dirección de las obras del puerto se hallan a disposición de todo el que lo desee, un anteproyecto para que pueda servir de norma a los concursantes, advirtiéndoles que, se hallan en absoluta libertad para separarse de él y proponer el sistema de instalación que tengan por conveniente, siempre que se sujeten a las condiciones que se expresan en la base 2.ª

También se halla a disposición del público un plano de la superficie disponible para el cargadero al cual han de sujetarse todas las proposiciones.

e) Las proposiciones que se adapten al anteproyecto citado en el apartado anterior, podrán abarcar el conjunto de la instalación, o podrán referirse solamente a parte de los elementos de la misma. Las que se aparten del mencionado anteproyecto comprenderán el conjunto de la instalación, es decir, las obras de tierra y fábrica, los mecanismos o artefactos, las vías, los cimientos, las instalaciones eléctricas y demás necesarios, según se expresa en el artículo 4.º del apartado c).

f) En este primer concurso solo se admite la producción nacional.

Base 2.ª—Condiciones de la instalación

La instalación que se proponga ha de emplearse para granzas y menudos, tendrá un depósito regulador con una capacidad mínima de 40.000 toneladas, desde el cual se podrá efectuar la carga directa desde el depósito al buque y la carga desde el depósito al vagón; y ha de servir, por último, para las siguientes operaciones, cada una de las cuales podrá hacerse con independencia de todas las demás, y todas ellas podrán efectuarse simultáneamente:

1.ª Carga directa del depósito al buque, con una potencia de carga que no baje de 3.000 toneladas en ocho horas de trabajo.

2.ª Descarga de vagones en el depósito, pudiendo descargarse 2.500 toneladas por lo menos en ocho horas de trabajo.

3.ª Carga desde el depósito a vagones, con una capacidad mínima de 1.500 toneladas en ocho horas de trabajo.

Base 3.ª—De los plazos

a) El plazo para la construcción de toda la obra será de ocho

meses, contados a partir de la fecha de la escritura de la adjudicación, terminados los cuales estará la obra en condiciones de que se hagan las pruebas y se efectúe la recepción provisional. Por cada día de retraso en la entrega, se descontarán dos mil pesetas.

b) La recepción provisional se llevará a cabo por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ante una Comisión de la Junta y del Ingeniero Director. A partir de la fecha de aprobación de la recepción provisional, se contará el plazo de seis meses para la recepción definitiva, durante el cual será de cuenta del adjudicatario la sustitución de cualquier elemento de la instalación que sea defectuoso, o el cambio del que no resulte adecuado para el trabajo que ha de efectuar.

Base 4.^a—Del procedimiento del concurso

a) Las proposiciones que, con arreglo al apartado b) de la base 1.^a se hayan presentado en la Secretaría de la Junta y que deberán ser entregadas en pliegos cerrados, serán abiertas y leídas en la forma que previenen las disposiciones vigentes para los concursos dependientes del Ministerio de Fomento. Informará acerca de ellas el Ingeniero Director y la Junta, y se hará la adjudicación por el Ministerio de Fomento.

b) El adjudicatario queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe en el concurso, dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Base 5.^a—De las fianzas

Para poder tomar parte en el concurso, cada licitador depositará en la Caja de la Junta, en metálico, o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, o en Obligaciones de la Junta de Obras, a la par, la cantidad de cincuenta mil pesetas, las cuales se devolverán cuando se haga la adjudicación. El depósito del adjudicatario se retendrá hasta que se otorgue la escritura de concurso, y entonces le será devuelto.

Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Caja de la Junta, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, o en Obligaciones de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, a la par, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación. Esta fianza le será devuelta dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la aprobación del acta de recepción definitiva. La fianza definitiva servirá de garantía del cumplimiento del contrato en todas sus partes.

Base 6.^a—De las leyes del trabajo

El contratista estará obligado en todo lo que a él le incumbe, al cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 25 del Código del Trabajo, aprobado por Real orden de 26 de Agosto de 1926, en la forma que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de Abril de 1927, así como a lo establecido en las leyes relativas a los accidentes del trabajo, retiro obrero obligatorio y demás de carácter social que se hallen vigentes durante el plazo de ejecución del trabajo.

Base 7.^a—Rescisión del contrato

Cuando el retraso en la entrega exceda de tres meses, esta Junta de Obras queda en libertad de rescindir el contrato, lo cual lleva consigo la pérdida de la fianza.

También es caso de rescisión con pérdida de fianza, la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en las bases anteriores.

Base 8.^a—De los descuentos y pagos

Los pagos al contratista están sujetos al descuento que determina el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 (*Gaceta* del 3 de Octubre del mismo año), y el de 9 de Abril de 1927 (*Gaceta* del día 12 del mismo mes y año).

Lo pagos se harán efectivos dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la certificación expedida por el Ingeniero Director.

Base 9.^a—De la reserva sobre la adjudicación

La Administración se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones que se presenten al concurso.

Base 10.—De las condiciones generales para la contratación de obras públicas

En lo que no se oponga a lo que en estas bases se determina, son aplicables a este contrato las disposiciones de las leyes generales para la contratación de obras públicas.—El Ingeniero Director, E. de Castro.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con cédula personal de la clase expedida en con el número enterado del anuncio del concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* el día de de para la contratación o instalación de los medios auxiliares destinados a intensificar la carga de carbón en el puerto del Musel, se comprometo a construir e instalar el citado cargadero con arreglo a los documentos que se acompañan, y por el precio de (la cantidad en letra) y por pesetas y céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Gijón, 22 de Diciembre de 1927.—El Presidente, José D. Gil y García.—El Secretario, Federico Hultón González Posada.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal

ordinario para el año de 1928, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, juntamente con las Ordenanzas para la exacción de arbitrios, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes,

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 300, 301 y 302 del Estatuto municipal, artículo 5.^o del Reglamento de Haciendas municipales y Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Luanco, 16 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Eduardo Bosquets.

R. al núm. 3.914

Alcaldía de Muros de Nalón

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario y Ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1928, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de los artículos 300, 301 y 302 del Estatuto municipal.

Muros de Nalón, Diciembre 21 de 1927.—El Alcalde, Aurelio R. Carreño.

R. al núm. 3.909

Alcaldía de Proaza

EDICTO

D. Oliverio García García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Proaza.

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1928, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.^o del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.^o del mencionado Reglamento.

Dado en Proaza, a 21 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, O. García.

R. al núm. 3.912

Alcaldía de Lena

EDICTO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal de ingresos y gastos que han de regir durante el ejercicio próximo de 1928, se halla expuesto al público a los efectos de re-

clamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en este periódico oficial.

Asimismo y por término también de quince días, se expondrán las Ordenanzas que han de servir para la exacción de los arbitrios establecidos por el pleno de este Ayuntamiento, con las respectivas tarifas de cada una al objeto también de las reclamaciones.

Todos estos documentos podrán ser examinados en esta Secretaría durante los días y horas hábiles de oficina.

Lena, 20 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Enrique G. Tuñón.

R. al núm. 3.913

Alcaldía de Siero

EDICTO

Formado el presupuesto carcelario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público durante el término de ocho días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Pola de Siero, Diciembre 19 de 1927.—El Alcalde, José Parrondo.

R. al núm. 3.910

DE INTERÉS
PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Se ruega a los Ayuntamientos que liquiden con esta Administración, los débitos que por suscripción y anuncios les corresponde satisfacer, al final del año 1927.

EL ADMINISTRADOR.

Alcaldía de Riosa

EDICTO

D. Manuel Alvarez y Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento del vecindario y demás entidades interesadas, se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Riosa, 26 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

R. al núm. 10

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 106.

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete, en el juicio de mayor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Luarca pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D.^a María del Carmen Menéndez de Luarca y Miranda de Grado, y por fallecimiento de ésta su viudo D. Ramón Menéndez de Luarca y Secades, mayor de edad, vecino de esta capital, y don Ramón Menéndez de Luarca y Menéndez de Luarca, también mayor de edad y de igual vecindad, el primero por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D. Luis, D.^a María del Carmen, D.^a Adelaida y D.^a María Josefa Menéndez de Luarca y Menéndez de Luarca, y de la otra como demandados D. Celestino Pérez García, mayor de edad y vecino de Setienes, concejo de Luarca, representados los primeros por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, y defendidos por el Abogado D. Ramón González, y el D. Celestino por el Procurador D. Celso Gómez Argüelles, y D. Manuel Rico Avello, y D. Manuel Pérez García, D. Ricardo Pérez García, y causahabientes de Benigno Pérez García, fallecido, que estuvo casado con D.^a Juana Pérez y Pérez, sobreviviéndole ésta y dos hijos llamados doña Ollia Pérez Pérez, difunta, y don Benigno Pérez Pérez, ausente en ignorado paradero, como herederos o causa habientes, todos dichos demandados de los finados cónyuges D. Ramón Pérez Rodríguez y D.^a Rogelia García González y otros cualesquiera interesados o quien de ellos corresponda, cuya existencia y circunstancias sean desconocidas, representados por los Extradados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en cuanto por ella se condena a los demandados a que reconozcan a favor de los demandantes, como herederos de la actora y en la forma por ésta pedida en su demanda, el dominio directo de la finca Prado del Regueiro o de Debajo de Casa, tal como se describe en el primer resultado por cuyo reconocimiento vinieron satisfaciendo sus causantes la pensión foral de tres ochavas de trigo anuales, declarándose asimismo como de la propiedad plena de aquéllos la mitad y un tercio de un cuarto de la otra mitad correspondiente a un seis cincuenta do-

zavas partes en todas y cada una de las fincas de quinón, que con la excepción que después se dirá se describen en el hecho segundo de la demanda objeto del primer resultado, cuyo dominio se halla en proindivisión, con el resto que poseen los demandados, quienes por la llevanza en concepto de arrendamiento de aquella participación, deben satisfacer la renta de doce y tres cuartos ochavas de trigo anuales, y una peseta veinticinco céntimos en metálico, que pagaban sus ascendientes, hallándose en descubierto tanto de la pensión foral aludida como de esta renta, desde el año mil novecientos veinte inclusive, a contar desde el día 11 de Noviembre, en cuya fecha se satisfarían, condenándoles por tanto a su pago, así como al interés legal que produce esta cantidad a contar de la fecha de esta reclamación.

Se accede a la división solicitada de las fincas de quinón, en la proporción que antes se indica, la que se llevará a efecto en trámite de ejecución de esta resolución, denegándose las nulidades y cancelaciones de inscripciones a que hace referencia el segundo otrosí de la demanda, reservándose a favor de los demandantes los derechos que tienen en los bienes objeto de este pleito, para poderlos hacer efectivos de cualquier persona distinta de los demandados que pudieron poseerlos.

Se desestiman las excepciones propuestas por el demandado don Celestino Pérez, salvo lo que hace referencia a la finca que la actora llama Cierro de Arriba y Abadiles, la que se reconoce ser dos fincas distintas, conceptuándose como de quinón con las participaciones antes indicadas la que aquí denomina Trozo de Labadel, tal como se describe en la escritura que de adquisición por permuta hizo su padre, reconociéndose como de la exclusiva pertenencia de los demandados la finca que se describe en el Registro de la Propiedad con el nombre de Cerrin de Labadil.

Cumplase por la rebeldía de los demandados lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, y reintégrese en forma legal y en lo debido el papel de oficio invertido y documentos, reintegrándose por hojas lo escrito a máquina.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, D. Francisco Zurbano, votó en Sala y no pudo firmar.—Gerardo Vázquez.—Gerardo Vázquez.—Modesto Domingo.—Victor Covián.—Adolfo S. de Movellán.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, veinte de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

—:—

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-Administrativo promovido ante este Tribunal provincial por don Federico Pérez Olea, en tra acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Luarca, de diecisiete de Noviembre, nombrando Médico titular Inspector municipal de sanidad de dicha villa, a don Jesús Landeirá Sánchez; dicho Tribunal dictó la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso Contencioso-Administrativo, reclámese del señor Alcalde de Luarca el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Al primer otrosí: por hecha la designación de domicilio, y el segundo por hecha la manifestación que contiene Oviedo, veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintisiete. Hay una rúbrica del Ilmo. Sr. Presidente. Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela. R. al núm. 3.946

Juzgado de Pola de Lena.

Don Miguel Romón Chacel. Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente, hago saber: Que habiendo cesado en el ejercicio del cargo de Procurador de este Juzgado, don Sergio Alvarez García, y a fin de que en su día pueda devolverse la fianza que tiene constituida, se anuncia al público para que en el término de seis meses, contados de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere

Dado en Pola de Lena, a tres de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Miguel Romón Chacel.—El Secretario, Camilo Hevia Alvarez.

(B. al núm. 11).

Juzgado de Mieres

Don Alejandro Argüelles Montoto, Juez municipal de este término en funciones de primera instancia del partido de Mieres, por uso de licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Sergio Alvarez García, en nombre y con poder de don José Ruisanchez y Ruisanchez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Pereda (Oviedo), contra don Manuel Canga Rodriguez, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, sobre pago de pesetas, se acordó sacar a pública subasta los siguientes bienes inmuebles:

Un trozo de terreno erial, en términos de Piedrafitá, del concejo y parroquia de Mieres, extensión de ciento setenta y un metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados; linda al Norte con terreno de esta procedencia, o sea de don Sergio Alvarez Sampil, hoy anejo a la carretera de Sama a Mieres; al Sur con el camino antiguo de Langreo; al Este con otro camino, y Oeste con dicho terreno anejo a la carretera y con más de herederos de don Simón Gonzalez.

Inscrito al folio 193 del tomo 327 de Mieres, número 26.390.

Dentro de este terreno fueron construidas por el demandado dos casas de habitación que también son objeto de subasta y se describen así:

Casa habitación, de sótano y piso principal, con una cabida de sesenta y ocho metros, sesenta decímetros cuadrados, que linda de frente con camino, derecha entrando, con más terreno de esta procedencia; izquierda con camino antiguo de Sama a Mieres, y espalda con otra casita que se describe a continuación. Tasada por el perito en cuatro mil pesetas.

Otra casa de habitación, de planta baja y piso principal, de cinco metros, sesenta centímetros de frente por tres metros, ochenta centímetros de fondo, o sean veintidós metros y veintiocho decímetros cuadrados; linda de frente con camino vecinal; por la derecha entrando, con la casa anteriormente descrita; por la izquierda con más terreno de esta pertenencia, y por la espalda con otro del Estado. Tasada por el perito en mil pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del ejecutado don Manuel Canga Rodriguez, debiendo celebrarse el remate el día veintiseis de Enero próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y que para tomar parte en la misma consignarán los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. Igualmente se advierte que no se han aportado los títulos de propiedad por el ejecutado.

Dado en Mieres, a treinta de Diciembre de mil novecientos veintisiete Alejandro Argüelles Montoto.—El Secretario, José Armesto.

(R. al núm. 12).

Juzgado de Cangas de Tineo

Manuel Avello Arias, en funciones de Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Tineo y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, seguido ante dicho Juzgado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete, el Li-

cenciado D. Luis González y Pérez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, sobre reclamación de ciento veintiuna pesetas, entre partes, como demandante D. José Fernández Menéndez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Javita, en este término, representado por el Procurador D. José Fuertes Fernández; y como demandados doña Pilar Berdasco Llanos, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores propias, por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, Paulino, Rosario, Josefa, Dolores, José y Francisco Menéndez Berdasco, solteros, jornaleros, vecinos que fueron de Becerrales y hoy ausentes de ignorado paradero, todos como herederos de D. Joaquín Menéndez Vicenté, marido y padre, respectivamente, de los demandados.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro haber lugar a la demanda originaria de estos autos, interpuesta por D. José Fernández Menéndez, contra doña Pilar Berdasco Llanos, por sí y además como representante legal de sus hijos menores de edad Paulino, Rosario, Josefa, Dolores, José y Francisco Menéndez Berdasco, todos como herederos de D. Joaquín Menéndez Vicenté, marido de la Pilar y padre de los demás, a que pague a dicho D. José Fernández Menéndez, las ciento veintiuna pesetas que les reclama, y se imponen todas las costas del presente juicio a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de dicha parte demandada, se notificará a la misma en la forma que previene la ley, a no interesarse por el actor, dentro del término de tercer día, que se le notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmo.—Luis González.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Manuel Avello.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a la demandada doña Pilar Berdasco Llanos, por sí y como representante legal de sus expresados hijos, expido la presente, visada por el señor Juez municipal, en Cangas de Tineo, a treinta de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Avello.—Visto bueno, Luis González.

Juzgado de Villaviciosa

EDICTO

D. Fernando María Fernández de Campa, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido. Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Joaquín Herrera Valcárcel, en nombre y con poder de D. Manuel Arroita Villaverde, mayor de edad,

propietario y vecino de Villaviciosa, contra la Sociedad Hidroeléctrica Iruña (S. A.) Saltos de agua del Casañ, domiciliada en Pamplona, en situación de rebeldía, sobre reclamación de treinta y tres mil pesetas y costas; en cuyos autos y en providencia del día nueve del actual, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, los siguientes bienes:

1.º Un edificio radicante en término de la Molina (Cabrales), barrio del Escobio, de la parroquia de Ortiguero (Llanes), tiene de cabida un área, con piso de hormigón, puertas y ventanas, se compone de planta baja con desván y techo de teja, y tiene su entrada al Este con camino, y por los demás vientos Sur, Norte y Oeste tránsito público. Tasada en diez mil pesetas.

2.º Toma de agua en el manantial de Parbora, en propios términos, tubería de chapa, entrada y salida de tuberías cuyas aguas alimentan la central eléctrica instalada en el edificio anteriormente descrito. Tasado en diez mil quinientas pesetas.

3.º Una turbina «Pelto», de setecientos cincuenta caballos y seiscientos revoluciones, con regulador automático, y a mano. Tasado en diez mil pesetas.

4.º Un alternador marca «La Electricidad (S. A.) de Sabadell», acoplado a la turbina anterior, de cinco mil voltios setenta y cuatro amperes, con su excitatriz. Tasado en catorce mil pesetas.

5.º Un cuadro de distribución con aparatos de medida, interruptor automático de alta y transformador de dos kilovatios. Tasado en tres mil quinientas pesetas.

6.º Un transformador sin instalar, de doscientos kilovatios; treinta mil-cinco mil voltios. Tasado en nueve mil quinientas pesetas.

7.º La concesión de aguas del manantial Parbora y del Casañ, incluídos los desmontes hechos en este último, sobre el derecho a derivar mil litros de agua por segundo y dos mil cuatrocientos litros de agua por segundo, respectivamente. Tasados en sesenta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Llanes, se ha señalado el día treinta de Enero próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de los bienes.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Podrán ser rematados separadamente o en conjunto los bienes descritos con preferencia a este último.

4.º Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, dentro de los ocho días si-

guientes, adjudicándose al que resulte mejor postor.

5.º Que la consignación del precio de remate se verificará a los ocho días siguientes de la aprobación del mismo.

6.º Que sobre los bienes embargados, existe, por lo que atecta al descrito con el número séptimo, una Real orden de la Dirección General de Agricultura, de 23 de Mayo de 1922, concediéndolos a la Sociedad Alfaro Espluga y Compañía; y, tanto el referido inmueble, descrito con el número séptimo, como los demás embargados que se sacan a pública subasta, fueron adquiridos a Alfaro Espluga y C.ª por la Sociedad demandada Hidroeléctrica Iruña, Saltos del Casañ, por documento privado, de fecha 16 de Enero de 1923.

7.º Que los bienes descritos con los números tercero, cuarto, quinto y sexto se hallan instalados en el edificio reseñado en el número dos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Villaviciosa, a diez de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Fernando M.ª Fernández de la Campa.

R. al núm. 23

Juzgado de Llanes

Don José María Noriega Romano, Juez municipal de Llanes.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en juicio de faltas por corta de madera, contra D. Antonio Santoveña Sánchez, vecino de Vibaño, acordé sacar a pública subasta por tercera vez, por haber sido declarada desierta la primera y segunda y sin sujeción a tipo de remate, por término de veinte días, que se contarán desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las fincas embargadas siguientes:

1.º Un terreno a arbolado, en términos de Vibaño y sitio de los Prados, cerrado con pared de piedra seca, que mide tres áreas sesenta centiáreas; y linda al Este camino y río, Oeste Antonio Santoveña, Norte y Sur camino.

2.º Otro terreno a prado, en el mismo término, ería del Fresnedal, y sitio de los menores, que mide doce áreas setenta y cinco centiáreas; y linda al Este camino, este y Norte Benito Aladro, y Sur Bernardo Celorio.

El acto del remate tendrá lugar el día treinta y uno del próximo mes de Enero, en la Sala audiencia de este Juzgado, y hora de las once, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad.

Dado en Llanes, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—José María Noriega.—P. S. M., El Secretario, Jesús Fernández.

R. al núm. 12

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LEVY LEVEY, José, hijo de David y de María, natural de Melilla, Ayuntamiento de idem, provincia de Marruecos, soltero, comerciante, de 26 años de edad, estatura un metro 700 milímetros, color sano, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba afeitada, domiciliado últimamente en Caracas (Venezuela), procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

3.833

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cito y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VARELA MANUEL, vecino que fué de Turón, en este partido, y un tal Manolo, también de Turón, los que se hallaban presos en la Carcel de esta villa el día veintisiete de Abril último; para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Mieres, con objeto de prestar declaración en el sumario número 108, de 1927, por atentado al encargado de Depósito municipal de esta villa, contra Jonaro Gutiérrez González.

3.975